



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Aluminium Glass Systems AGS S.A.S.
Demandado	Estructuración y Desarrollo de Proyectos Inmobiliarios E&D S.A.S.
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01217 -00
Decisión	Termina por desistimiento tácito

Por medio de auto del 12 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago en el proceso en referencia, sin que a la fecha la parte actora haya realizado las notificaciones a la parte demandada o iniciado las diligencias tendientes a hacerlo. Igualmente, el proceso ha permanecido inactivo por más de un (1) año, sin que la parte actora haya realizado alguna actuación.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **ALUMINIUM GLASS SYSTEM AGS S.A.S.** en contra de **ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS E&D S.A.S.** por **DESISTIMIENTO TACITO**, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio que tiene registrado la sociedad **ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS E&D S.A.S.**, distinguido con Matrícula Mercantil **21-435781-02**, registrado en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Líbrese el respectivo oficio con destino a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el cual deberá ser remitido por la Secretaría del Despacho.

TERCERO: NO CONDENA en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

CUARTO: SE ORDENA el respectivo desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribábase en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación fue por desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente este asunto, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9751f1607c9a8af6bdf8e4488daa6935760a66554b6b36f39adcb73b12b98853

Documento generado en 28/09/2021 06:38:45 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**